



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00332-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO: NUBIA PEREZ MARTINEZ CC. 1129536497

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00332-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 de mayo de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT. 860.002.180-7, a través de apoderado judicial CARLOS OROZCO TATIS CC. 73.558.798 y TP No. 121.981 del CS de la J., y en contra de NUBIA PEREZ MARTINEZ CC. 1129536497, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.700.000.00), por concepto de cánones de arrendamientos adeudados, más la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00), obligación contenida en un PAGARÉ, se aprecian los siguientes defectos:

1. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT. 860.002.180-7, actualizado, el aportado ostenta de fecha 04/02/2022.
2. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que informe en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento aportado en formato escaneado a la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier momento de la actuación, de considerarse necesario, se podrá solicitar la exhibición del mismo. (Ley 2213 de 2022).

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT. 860.002.180-7, a través de apoderado judicial CARLOS OROZCO TATIS CC. 73.558.798 y TP No. 121.981 del CS de la J., y en contra de NUBIA PEREZ MARTINEZ CC. 1129536497, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ**

MA

**Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf8d87f12f5f0f77e84ef5365368e101fc9c8fa22d8aa12da318aa520d1ee6b**

Documento generado en 26/05/2023 01:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>